

Proyecto de Ley N° _____

Los congresistas que suscriben, a iniciativa de la congresista **FLOR PABLO MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA FORTALECER SU CONTROL POR PARTE DEL ESTADO Y EVITAR SU USO POR LA DELINCUENCIA COMÚN Y ORGANIZADA

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 19, 21, 22, 24, 26, 31, 32, 37, 40, 41 y 70, y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Modifícanse los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 19, 21, 22, 24, 26, 31, 32, 37, 40, 41 y 70, y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que quedarán redactados conforme a los siguientes textos:

«Artículo 1. Objeto y fines de la Ley

La presente Ley regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, **renovación**, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones».

«Artículo 3. Función regulatoria del Estado

El Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, **renovación**, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y mantenimiento; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú».

«Artículo 4. Definiciones

La presente Ley establece las siguientes definiciones:

(...)

- s) **Técnico de armas.** Es el mecánico de armamento, maestro armero u otro con similar formación que en ejercicio de su oficio o profesión realiza tareas de mantenimiento, ensamblado, sustitución, reparación, fabricación de piezas y otras relacionadas con armas de fuego, sean estas de su propiedad o de terceras personas.
- t) **Deporte calificado.** Es el practicado por la persona acreditada como deportista calificado conforme a la normatividad especial sobre la materia».

«Artículo 6. Deber de colaboración entre entidades y acceso a la información

- 6.1 Toda entidad pública brinda información sin costo alguno para la SUCAMEC cuando esta lo solicite **o mediante mecanismos seguros de interoperabilidad** en el marco de sus competencias. El Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, organismos logísticos de las Fuerzas Armadas y el Instituto Nacional Penitenciario permiten el acceso directo

a la información contenida en sus bases de datos y/o registros históricos de antecedentes penales, policiales o judiciales y otros que se generen, con el fin de que la SUCAMEC ejerza una fiscalización permanente y oportuna de los trámites generados como consecuencia de la presente Ley.

- 6.2 El Poder Judicial pone en conocimiento de la SUCAMEC **o, de ser el caso, mediante mecanismos seguros de interoperabilidad le permite el acceso directo a la información contenida en sus bases de datos** de las sentencias que determinen responsabilidades por violencia familiar, así como resoluciones firmes recaídas en procesos por faltas y delitos dolosos que se encuentren vinculados a armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a efectos de que la SUCAMEC proceda a suspender, cancelar o no otorgar la licencia o autorización correspondiente, así como a disponer el destino final de tales bienes.

(...).

«Artículo 7. Condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones

Para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la presente Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

- l) Acreditar documentadamente los motivos para el uso de arma de fuego, con excepción de la modalidad de seguridad privada.**
- m) No incurrir en conducta indebida en el uso del arma de fuego ni afectar el orden interno, la seguridad ciudadana, la seguridad personal o la propiedad pública o privada».**

«Artículo 19. Número de armas de fuego permitidas por usuario

La posesión y uso de armas de fuego de uso civil está sujeta a los siguientes límites por persona:

- a) Defensa personal. El número máximo de armas permitido es de dos (2) por persona. Excepcionalmente se puede conceder una (1) adicional si la circunstancia lo amerita, conforme a lo establecido en el Reglamento.**
- b) Servicio individual de seguridad personal (SISPE). El número máximo de armas permitido es de dos (2) por persona. Excepcionalmente se puede conceder una (1) adicional si la circunstancia lo amerita, conforme a lo establecido en el Reglamento.**
- c) Caza. El número máximo de armas permitido es de tres (3) por persona, sujeto a evaluación previa y de acuerdo a las características establecidas en el Reglamento. Excepcionalmente se puede conceder hasta dos (2) adicionales si la circunstancia lo amerita. El administrado no puede adquirir más de una (1) de la misma marca, calibre y modelo. En esta modalidad no está permitido el otorgamiento de tarjetas de propiedad para armas de fuego cortas.**
- d) Deporte y tiro recreativo. El número máximo de armas destinadas para deporte calificado es de dos (2) por cada calibre vinculadas a competencias deportivas. El titular de la licencia acredita, a través de la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana, su participación o competencia en eventos dentro del territorio nacional o internacional. Excepcionalmente se puede conceder un número mayor de armas de fuego, sujeto a evaluación previa.**

El número máximo de armas de fuego destinadas para tiro recreativo es de dos (2) por persona. El administrado no puede adquirir más de una (1) de la misma marca, calibre y modelo.

- e) **Colección.** El número de armas de fuego destinadas para colección está sujeto a evaluación previa, siempre que se acredite contar con un ambiente que cumpla las condiciones mínimas de seguridad establecidas en el Reglamento para su custodia. El administrado no puede adquirir más de una (1) de la misma marca, calibre y modelo.
- f) **Seguridad y vigilancia.** El número máximo de armas se encuentra sujeto a la cantidad de personal operativo inscrito en la planilla de remuneraciones y que cuente con carné de identidad de personal de seguridad, así como licencia de uso de arma de fuego.

La SUCAMEC verifica la tenencia y situación del arma de fuego y las municiones, cuando lo estime pertinente».

«Artículo 21. Adquisición de municiones

La adquisición de municiones para armas de fuego para defensa personal, caza, deporte y tiro recreativo solamente puede efectuarse por los titulares o representantes legales, previa presentación de la respectiva licencia de uso de armas de fuego en los establecimientos debidamente autorizados por la SUCAMEC y la tarjeta de propiedad correspondiente. Para el caso de las armas de seguridad y vigilancia, el representante legal o un apoderado es el autorizado a realizar la compra de munición.

Los límites de adquisición de municiones son los siguientes:

- a) **Defensa personal.** El límite máximo por persona para esta modalidad es de seiscientos (600) cartuchos anuales, no acumulativos, indistintamente del número de armas autorizadas. El mismo límite rige en el caso de armas de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- b) **Servicio individual de seguridad personal (SISPE).** El límite máximo por persona para esta modalidad es de cien (100) cartuchos

mensuales, no acumulativos, indistintamente del número de armas autorizadas.

- c) Caza. El límite máximo permitido para esta modalidad es de seiscientos (600) cartuchos anuales, no acumulativos, indistintamente del número de armas autorizadas.**
- d) Deporte. El límite máximo permitido para los deportistas calificados que cuenten con acreditación por la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana y que participen en competencias o eventos dentro del territorio nacional o internacional, está sujeto a lo informado por la referida Federación.**
- e) Tiro recreativo. El límite máximo permitido para esta modalidad es de un mil doscientos (1200) cartuchos anuales, no acumulativos, indistintamente del número de armas autorizadas.**

Están exceptuados de estos límites, las municiones que se compren y se utilicen exclusivamente dentro los polígonos de tiro autorizados».

«Artículo 22. Licencia de uso de armas de fuego

- 22.1 La licencia de uso de armas de fuego autoriza a una persona el uso de una o más armas de fuego solo cuando estas son de su propiedad y tiene tres (3) años de vigencia, prorrogable, contados a partir de la fecha de su expedición. La persona natural puede renovar la licencia de uso de arma de fuego noventa (90) días calendario antes del vencimiento.**

Al término de vigencia de la licencia de uso de armas de fuego, dicho título habilitante queda cancelado de manera automática y la persona natural debe internar el arma de fuego de manera temporal en los almacenes de la SUCAMEC. Transcurridos ciento veinte días (120) calendario posteriores a la cancelación de la licencia, sin que el titular haya internado el arma de fuego, la SUCAMEC dispone su decomiso e informa al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú para que actúen conforme a sus competencias.

(...)

- 22.7** Cancelada o suspendida la licencia de uso de armas de fuego, cuando corresponda, la SUCAMEC puede inhabilitar a los administrados para obtener nuevamente la licencia a su favor.
- 22.8** Como consecuencia de la cancelación o suspensión de la licencia de uso de armas de fuego, la SUCAMEC deja sin efecto las tarjetas de propiedad emitidas a favor del administrado y se encuentra facultada para requerir el depósito temporal o definitivo de sus armas de fuego, según corresponda. El acta de internamiento permite la transferencia del arma en los casos que corresponda.
- 22.9** El titular de una licencia de uso de armas de fuego puede solicitar la cancelación del referido título habilitante en los casos que corresponda.
- 22.10** La SUCAMEC puede citar a los administrados a fin de tomar sus declaraciones que servirán para la emisión de los actos administrativos de cancelación o suspensión de la licencia».

«Artículo 24. Otorgamiento de tarjeta de propiedad de arma de fuego

(...)

- 24.5** Las tarjetas de propiedad de las armas adquiridas por las empresas de servicios de seguridad y vigilancia son emitidas a nombre de estas. Las armas solo son usadas por los agentes de seguridad que cuenten con licencia de uso de armas de fuego vigente. La empresa de servicios de seguridad privada debe verificar que el personal a su cargo cuente con la licencia de uso vigente, bajo responsabilidad y la correspondiente sanción administrativa.

(...)

- 24.7 Es obligación de la empresa de servicios de seguridad privada verificar anualmente que el personal a su cargo, que cuente con licencia de uso de armas de fuego, no registre antecedentes policiales y judiciales, y que mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada la licencia. La SUCAMEC **se encuentra facultada a solicitar** dicha información a las empresas de servicios de seguridad privada cuando lo estime pertinente, bajo responsabilidad de dichas empresas, imponiendo la correspondiente sanción administrativa **en caso de incumplimiento**. **Del mismo modo, es obligación de la SUCAMEC verificar anualmente que el personal a cargo de las empresas de servicios de seguridad privada no registre antecedentes penales.**
- 24.8 El titular de una tarjeta de propiedad de arma de fuego puede solicitar la modificación de la modalidad bajo la cual fue otorgada, siempre que no exceda el número de armas de fuego permitidas por usuario.
- 24.9 Las personas naturales pueden transferir un máximo de dos (2) armas de fuego cada tres (3) años. El mismo límite rige en el caso de armas de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- 24.10 La transferencia de propiedad de las armas de fuego de uso civil se tramita ante la SUCAMEC en un plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de suscripción del contrato de compraventa o de donación. El vendedor solo puede hacer la entrega física del arma de fuego una vez que el comprador haya obtenido la tarjeta de propiedad».

«Artículo 26. Autorizaciones

(...)

La SUCAMEC puede citar a los administrados a fin de tomar sus declaraciones que servirán para la emisión de los actos administrativos de cancelación o suspensión de autorizaciones».

«Artículo 31. Almacenamiento de las armas de fuego

(...)

- 31.4 **Habiendo transcurrido tres (3) años desde su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC, el abandono de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados es declarado de manera automática y comunicado a los usuarios, conforme a lo establecido en el Reglamento. La SUCAMEC dispone su destrucción o venta vía subasta o remate, su donación o asignación a las FF. AA., la PNP, el INPE y clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo ameriten.**
- 31.5 **Los propietarios que cuenten con más de cinco (5) armas de fuego de uso civil deben tenerlas almacenadas de acuerdo a las condiciones mínimas de seguridad establecidas en el Reglamento. Si al momento de la visita inspectiva domiciliaria, por parte del personal de la SUCAMEC, se advierte su incumplimiento, son incautadas o decomisadas».**

«Artículo 32. Depósito de las armas de fuego

Las armas de fuego se depositan en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, en los siguientes casos:

(...)

- g) **Por vencimiento de plazo de recojo de arma de fuego nueva.**
- h) **Por hallazgo de pérdida, hurto o robo.**
- i) **Por incautación o decomiso.**
- j) **Por disposición aduanera.**
- k) **Por ingreso definitivo al país.**
- l) **Por inmovilización.**
- m) **Por cese, vencimiento o cancelación de autorización de actividades.**

- n) **Por transferencia de armas de fuego a agentes comercializadores por segundo uso».**

«Artículo 37. Prohibiciones

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas y por tanto pasibles de sanción las siguientes conductas, aunque los infractores cuenten con licencia de uso:

(...)

- u) **Transferir, otorgar, dar o ceder armas de fuego a terceros que no tengan licencia de uso o tarjeta de propiedad de arma de fuego.**
- v) **Permitir el uso y/o porte de armas de fuego de uso civil por parte de menores de edad o terceros, con excepción de los supuestos considerados en la presente Ley respecto a las licencias solidarias de uso de armas de fuego para la modalidad de deporte.**
- w) **Brindar servicio en la modalidad de seguridad y vigilancia utilizando un arma de fuego de propiedad de tercero.**
- x) **Portar y/o usar armas distintas a las de fuego sin los colores distintivos en la punta del respectivo cañón.**
- y) **Ceder, transferir, entregar o depositar armas de fuego de uso civil a terceros, incumpliendo el procedimiento regular.**
- z) **No informar el cambio de domicilio.**
- aa) **Comercializar, importar y/o exportar armas de fuego cortas con rosca en el cañón.**
- bb) **Dictar cursos tácticos y técnicas especiales de combate a personas naturales o jurídicas ajenas a la función militar o policial».**

«Artículo 40. Entrega de armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

Las armas, municiones y materiales relacionados decomisados o recuperados que sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú son entregadas por la SUCAMEC a dichas instituciones a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la **Comandancia** General de la Policía Nacional del Perú».

«Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de **las Fuerzas Armadas o** la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos».

«Artículo 70. Sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil

(...)

70.3 Las personas naturales y los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que reporten la pérdida, hurto o robo de dos (2) o más armas de fuego en el lapso de un (1) año, son inhabilitadas por la SUCAMEC para la posesión y uso de armas de fuego por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que tomó conocimiento de dicha situación. Si la pérdida, hurto o robo es reiterado, la inhabilitación es definitiva. En ambos casos, el usuario no podrá adquirir una nueva arma para sustituirla.

(...)).

«Disposiciones complementarias transitorias

(...)

CUARTA. Armas y municiones de uso militar y policial

Para efectos de la presente Ley se considera como arma y municiones de uso militar toda arma que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado como: 5.56x45mm, .223, 5.7x28 mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, .416 Barret (10.4x83mm), 12.7x99mm (50BMG) y todo calibre igual y superior al .338 Lapua Magnum (8.58x71mm), así como toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.

También se consideran arma de uso militar las armas de fuego cortas con silenciador o supresor, las armas de fuego con el cajón de mecanismos multicalibre y aquellos materiales relacionados denominados: cacerinas para carabinas compatibles con pistolas, armazones, correderas o kits de micro conversión para pistola».

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 22-A y 37-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Incorpóranse los artículo 22-A y 37-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que quedará redactado conforme a los siguientes textos:

«Artículo 22-A. Certificados emitidos por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

La SUCAMEC registra a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) para la emisión de certificados de salud psicosomática relacionados a la obtención de licencia de uso de armas de fuego. Las IPRESS deben contar con registro en la Superintendencia Nacional de Salud, adjuntando la relación del personal autorizado para la emisión de los certificados de salud.

Las IPRESS se encuentran prohibidas de emitir certificados de salud psicosomáticos sin realizar las pruebas médicas correspondientes o por profesional no registrado ante la SUCAMEC.

Las IPRESS deben remitir a la SUCAMEC en forma virtual, en el día, los certificados de salud psicosomáticos y los resultados de los exámenes de los solicitantes calificados como aptos o inaptos».

«Artículo 37-A. Obligaciones

Son obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para el uso y porte de armas de fuego:

- a) Mantener vigente la licencia de uso de armas de fuego durante el tiempo que detente la propiedad de las armas.**
- b) Custodiar y controlar diligentemente las armas de fuego, para evitar que terceros tengan acceso a las mismas.**
- c) Comunicar la pérdida, hurto o robo del arma de fuego dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el evento.**
- d) Depositar las armas de fuego requeridas por la SUCAMEC dentro del plazo establecido.**
- e) Llevar consigo las licencias de uso y las tarjetas de propiedad cuando las personas naturales usen o porten el arma de fuego.**
- f) Supervisar que el agente brinde el servicio en la modalidad de seguridad y vigilancia portando la licencia de uso de armas de fuego y la tarjeta de propiedad.**
- g) Presentar anualmente ante la SUCAMEC las armas de fuego que tienen en posesión, debidamente autorizadas, para su verificación, salvo el año en que le toca renovar su título habilitante. Las personas**

que cuenten con más de cuatro (4) armas de fuego deben solicitar la programación de la verificación a domicilio».

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, adecua el Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2017-IN, a las modificaciones propuestas en la presente Ley.

SEGUNDA. Laboratorio de la SUCAMEC

La SUCAMEC cuenta con laboratorios en los que se realizan el análisis físico-químico y presta asesoría técnica especializada, a efectos de determinar la peligrosidad, estabilidad, composición y calidad de las municiones, explosivos, productos pirotécnicos o materiales relacionados elaborados en talleres o fábricas autorizadas, así como la de aquellos que sean o quieran ser importados al país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse el inciso d) del artículo 3, el artículo 7 y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

FLOR PABLO MEDINA

14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el control que lleva a cabo la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) respecto de las armas de fuego y sus municiones, a efectos de evitar que sean desviadas al mercado ilegal y terminen en manos de la delincuencia común y organizada.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 7 de diciembre del 2012 se publicó el Decreto Legislativo 1127,¹ que crea la SUCAMEC como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, que tiene como función controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil; comprendiendo también la facultad de autorizar su uso.² Las autorizaciones que otorgue para este efecto deben orientarse a la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social.³

Veinticinco meses después, el 22 de enero del 2015, se publicó la Ley 30299, que regula la autorización, la fiscalización, el control de la fabricación, la importación, la exportación, la comercialización, la distribución, el traslado, la custodia, el almacenamiento, la posesión, el uso, el destino final, la capacitación y el entrenamiento en el uso de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y

¹ El Decreto Legislativo 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) se emitió en el marco de la Ley 29915, publicada el 12 de setiembre del 2012, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del sector Interior y de defensa nacional.

² Literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

³ Principio de racionalidad consagrado en el literal d) del artículo 4 del del Decreto Legislativo 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

materiales relacionados; así como la reparación y el ensamblaje de las armas y las municiones.⁴

Durante la última década, sin embargo, se han advertido una serie de limitaciones normativas para que la SUCAMEC realice un control más efectivo de las armas de fuego, que requieren ser superadas para contribuir a reducir los elevados índices de inseguridad, violencia y delito en el país, que afectan el pleno ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas.

- **La renovación**

Las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le sean atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.⁵ La legalidad de las facultades y la positivización de los supuestos de hecho otorgan validez a los procedimientos a cargo de las autoridades administrativas.

El Compendio de Implementación Modular de Control de Armas Pequeñas (MOSAIC, por sus siglas en inglés) —que constituyen recomendaciones prácticas de las Naciones Unidas para la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones— ha previsto la necesidad de regular la renovación de armas de fuego por parte del Estado. En efecto, la cláusula 8.2.7.2 del MOSAIC 03.30, módulo referido a la regulación nacional del acceso por parte de civiles a armas pequeñas ligeras, precisa que la validez de una licencia para armas pequeñas puede renovarse previa solicitud por parte del titular de la licencia ante una autoridad nacional competente.

La Ley 30299, sin embargo, no contempla el título habilitante para la renovación de las autorizaciones; solo lo hace su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 010-2017-IN, publicado el 1 de abril del 2017. Su incorporación en los artículos 1 y 3 de la propia Ley 30299 —referidos a su objeto y fines, y a la función regulatoria del

⁴ Artículo 1 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

⁵ Principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Estado, respectivamente— dotará de legalidad a los procedimientos administrativos que podrían generarse a través de esta habilitación legal. Actualmente, la SUCAMEC cuenta con más de quince procedimientos administrativos que no están sujetos a renovación ni reconocidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como consecuencia de la omisión de previsión en la norma legal.

- **El técnico armero y el deportista calificado**

Dos términos requieren ser precisados entre las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley 30299, a efectos de su mejor entendimiento y evaluación. El primero, el armero,⁶ que tiene dos connotaciones distintas según el Diccionario de la Real Academia Española, a saber, la persona que trabaja con armas de fuego, como fabricante, vendedor, componedor o encargado de custodiarlas y tenerlas limpias, así como el aparato de madera para tener las armas en los puestos militares y otros puntos. Además, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú han implementado las carreras técnicas y especialidades de mecánico de armamento o maestro armero, quienes tienen por objeto planificar, organizar, ejecutar y supervisar el mantenimiento orgánico del armamento, sistemas de tiro y municiones de uso de las armas de fuego.

Se propone el reemplazo del término armero por otro que unifique sus distintas connotaciones, como el de técnico de armas —conocido también como mecánico de armas o maestro armero—, entendido como el titular que, en ejercicio de su oficio o profesión, realiza tareas de mantenimiento, ensamblado, sustitución, reparación, fabricación de piezas y otras relacionadas con las armas de fuego, sean estas de su propiedad o de terceras personas. Esto permitirá un mejor entendimiento del marco normativo.

Por su parte, la Ley 30994, Ley del deportista de alto nivel, publicada el 16 de agosto del 2019, define al deportista calificado propiamente dicho⁷ como aquel que obtiene resultados a nivel nacional y participa en eventos internacionales oficiales sin

⁶ Literal s) del artículo 4 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

⁷ Literal c) del artículo 2 de la Ley 30994, Ley del deportista de alto nivel.

resultados, así como al deportista calificado de alto nivel,⁸ quien representa al país en eventos internacionales oficiales y obtiene resultados. Esto es especialmente relevante para evaluar cuando una persona requiere una licencia de uso de armas de fuego bajo la modalidad de deporte y tiro recreativo.

- **La interoperabilidad**

La SUCAMEC sistematiza los procesos y los procedimientos de sus órganos de línea referidos a la emisión de los títulos habilitantes para el uso de las armas de fuego, realizando una serie de validaciones de información que obra en otras entidades del sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30299, que regula el deber de colaboración entre entidades y acceso a la información. Estas validaciones, empero, serían más céleres, transparentes y eficaces si se implementaran mecanismos seguros de interoperabilidad entre los sistemas informáticos y las bases de datos, principalmente con el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, los órganos logísticos de las Fuerzas Armadas y el Instituto Nacional Penitenciario.

El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se llevó a cabo en la ciudad estadounidense de Nueva York del 9 al 20 de julio del 2001, compromete a los Estados a velar porque se lleven registros completos y exactos durante el mayor tiempo posible de la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro de sus respectivas jurisdicciones, los mismos que deben organizarse y llevarse de modo que las autoridades nacionales competentes puedan recuperar y cotejar sin demora información fidedigna.

- **Las condiciones para obtener y renovar licencias y autorizaciones**

La posesión y el uso de armas de fuego no constituyen derecho fundamental reconocido constitucionalmente ni en el derecho internacional, sino un privilegio que debe estar sujeto a una estricta regulación por parte del Estado, que exige que las

⁸ Literal d) del artículo 2 de la Ley 30994, Ley del deportista de alto nivel.

solicitudes de licencia sean motivadas, prohíbe ciertos tipos de armas de fuego para uso civil y limita el número de armas permitidas por persona.

Una de las condiciones que debe cumplirse para la obtención o renovación de las licencias y autorizaciones, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 30299, es la expresión de motivos para el uso del arma de fuego por defensa personal,⁹ sin que se haya previsto la verificación por parte de la SUCAMEC respecto de la información brindada.

La cláusula 8.2.4.4 del Mosaico 03.30 precisa que la autoridad que concede licencias para las armas de fuego pequeñas podrá exigir a los solicitantes que especifiquen el uso que piensan atribuir a las armas que podrán adquirir y que presenten las pruebas de ello. Resulta importante incorporar esta exigencia, con excepción de la modalidad de seguridad privada, de manera que se acredite documentalmente los motivos del uso legítimo del arma de fuego, para la consecuente verificación y evaluación de la SUCAMEC.

Además, durante los últimos años la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú han identificado a un número importante de personas denunciadas por usar indebidamente armas de fuego, poniendo en riesgo la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. Esto conlleva la necesidad de incorporar como nueva condición para la obtención o renovación de las licencias y autorizaciones que no se incurra en conducta indebida en el uso del arma, ni se afecte el orden interno, la seguridad ciudadana, la seguridad personal o la propiedad pública o privada.

Esto último guarda correspondencia con la cláusula 8.2.4.3 del Mosaico 03.30, que precisa que la autoridad que concede licencias para armas pequeñas podrá poner en práctica medidas adicionales para reducir al mínimo el riesgo de que se concedan licencias a solicitantes que probablemente las usen indebidamente, como, por ejemplo, exigir referencias de dirigentes de su comunidad u otros miembros responsables que los conozcan, o efectuar consultas a las fuerzas policiales locales.

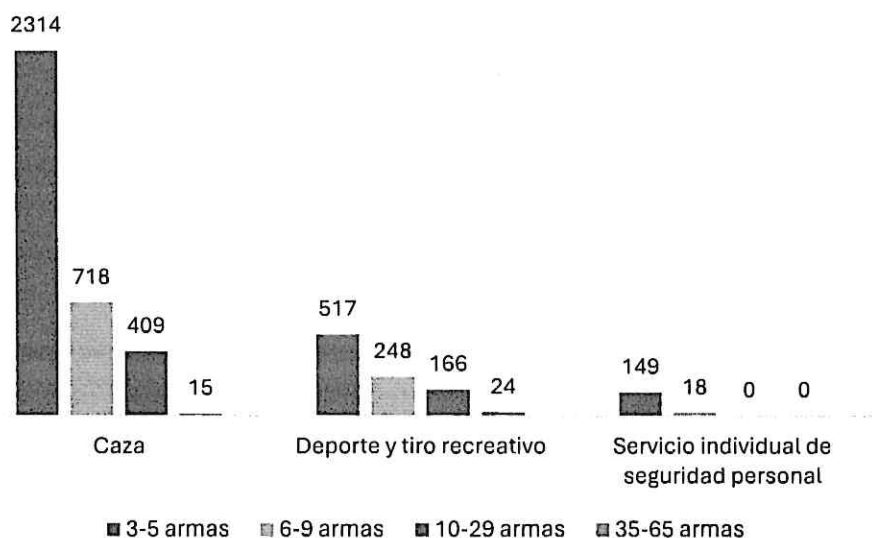
⁹ Literal l) del artículo 7 de la Ley 30299, 1 de la Ley 30 299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

- **El número de armas permitidas**

La cláusula 9.3 del Mosaic 03.30 precisa que la legislación nacional podrá imponer límites a la cantidad de armas pequeñas que un civil puede poseer a la vez. Los límites de cantidad pueden variar entre las diferentes categorías de riesgo de las armas. Sobre esto último, la cláusula 6.2.5 prevé que la categoría de riesgo que la autoridad nacional competente asigne a un arma pequeña determinará el nivel de reglamentación a que estará sujeta, es decir, cuanto mayor sea el riesgo a la seguridad ciudadana más estricta deberá ser la reglamentación que la regule.

El artículo 19 de la Ley 30299 permite para la defensa personal hasta un máximo de dos armas por persona y, excepcionalmente, si la circunstancia lo amerita, hasta tres, mientras que las armas destinadas al servicio individual de seguridad personal, la caza, el deporte, la colección y la seguridad y vigilancia, no están sujetas a límite alguno. Esto ha permitido que en la modalidad de caza 3456 personas posean entre tres y 65 armas, al igual que 955 personas para el deporte y tiro recreativo, mientras que para el servicio individual de seguridad personal 167 tengan entre tres y nueve armas. Incluso, la SUCAMEC ha identificado a personas que han comprado más de treinta carabinas del mismo modelo y calibre para la caza.

Gráfico 1
Usuarios con más armas de fuego

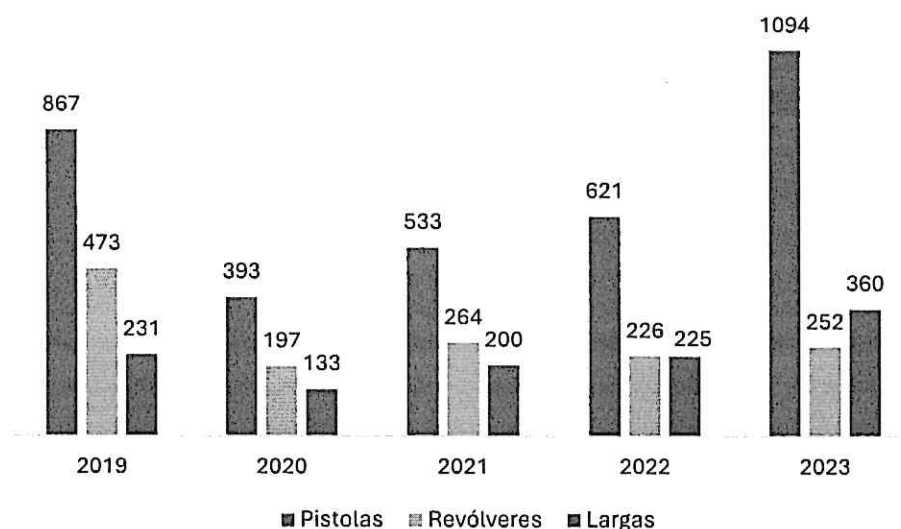


Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

Paralelamente, durante el quinquenio 2019-2023 se han reportado ante la SUCAMEC 6069 armas de fuego como perdidas o robadas, de las cuales 3920 son cortas —es decir, pistolas y revólveres— y 1149 largas. Las principales razones esgrimidas por los usuarios al presentar la correspondiente denuncia policial son el olvido en un vehículo de transporte público o, al poseer varias armas de fuego que no utilizan constantemente, las olvidaron en casa de un familiar o en otro domicilio. Un número importante de estas armas son desviadas al mercado ilícito y terminan en manos de delincuentes.

Gráfico 2
Armas de fuego reportadas como perdidas o robadas



Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

En un contexto de mayor violencia homicida en el país y del incremento del uso de las armas de fuego en la comisión de los delitos, que afectan la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, así como el libre ejercicio de los derechos y libertades, resulta importante reducir los supuestos de hecho que pueden aumentar los riesgos existentes, estableciendo límites a la cantidad de armas destinadas al servicio individual de seguridad personal, la caza, el deporte, la colección y la seguridad y vigilancia.

Así, respecto a la modalidad de licencia de uso de arma de fuego para el servicio individual de seguridad personal se propone como máximo dos por persona y, excepcionalmente, una adicional si la circunstancia lo amerita. Para la caza, como máximo tres por persona y, excepcionalmente, hasta dos adicionales, pero en ningún caso podrá adquirir más de una de la misma marca, calibre y modelo, ni armas cortas. Para el deporte, como máximo dos para cada categoría en la que participa a nivel competitivo y, excepcionalmente, un número mayor, sujeto a evaluación; y para tiro recreativo, como máximo dos por persona, que nos sean de la misma marca, calibre y modelo. Para la colección, el número de armas dependerá de las condiciones y las

medidas de seguridad del ambiente donde se coloquen, pero no podrá adquirir más de una de la misma marca, calibre y modelo. Por su parte, para la seguridad y vigilancia el número máximo estará sujeto a la cantidad de personal operativo inscrito en la planilla de remuneraciones y que cuente con carné de identidad como personal de seguridad y licencia de uso de arma de fuego.

- **El número de municiones autorizadas**

El artículo 21 de la Ley 30299 establece para la defensa personal un límite máximo permitido de adquisición mensual, no acumulativa, de 600 cartuchos de municiones por cada arma de fuego corta, que equivalen a 7200 anuales, al igual que para las armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, pero no establece límite alguno para el servicio individual de seguridad personal, la caza, el deporte, la colección y la seguridad y vigilancia.

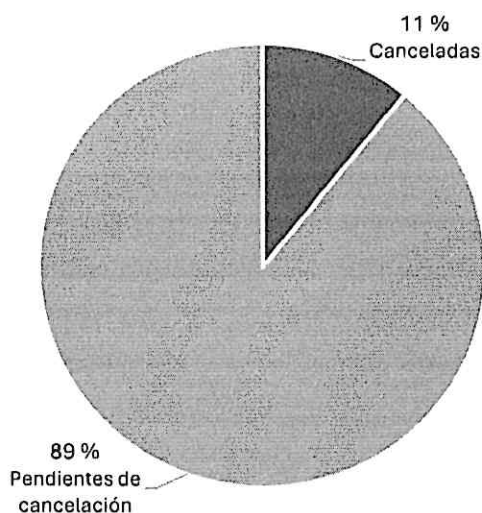
Como consecuencia de la preocupación creciente en torno al control de las municiones, resulta importante reducir los límites cuantitativos para su compraventa, a efectos de que no terminen en el mercado ilícito. Así, para la modalidad de defensa personal se propone reducir los 7200 cartuchos anuales por cada arma de fuego a 600, indistintamente del número de armas autorizadas. Por su parte, para el servicio individual de seguridad personal se establece un máximo de 100 cartuchos mensuales, indistintamente del número de armas autorizadas, que equivalen a 1200 anuales. Para la caza, un máximo de 600 cartuchos anuales, indistintamente del número de armas. Por su parte, para el deporte el límite máximo permitido estará sujeto a la informado por la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana; y para el tiro recreativo, un máximo de 1200 cartuchos anuales, indistintamente del número de armas. Estarían exceptuados de estos límites las municiones que se compren y utilicen exclusivamente en los polígonos de tiro autorizados.

- **La licencia de uso de arma**

El artículo 22 de la Ley 30299 señala que la licencia de uso de arma de fuego autoriza a una persona al uso de una o más armas solo cuando estas son de su propiedad y tiene una vigencia de tres años, que pueden ser prorrogados. Durante la última década, entre los años 2016 y 2024, venció el plazo de 56 mil 088 licencias en sus

distintas modalidades, sin que hayan sido renovadas por los usuarios. Sin embargo, solo 6398 han sido canceladas, lo que equivale al 11 % de las licencias vencidas y no renovadas. En este contexto, se propone un plazo de 90 días calendario antes del vencimiento de la licencia para que la persona natural realice el trámite de renovación, de lo contrario se procederá a su cancelación de manera automática.

Gráfico 3
Licencias de uso de arma de fuego vencidas sin renovación



Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

El artículo 22 de la Ley 30299 también prevé que —en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción— la SUCAMEC está facultada para disponer la cancelación o la suspensión de la licencia de uso de arma de fuego por infracciones a la mencionada Ley y su reglamento, por incumplir alguna de las condiciones para su obtención y renovación,¹⁰ o por uso indebido del arma, que afecte el orden interno, la

¹⁰ El artículo 7 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil dispone que, para obtener y renovar las licencias y las autorizaciones, las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones: a) no contar con antecedentes judiciales ni policiales por delitos dolosos; b) no haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso; c) no haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar; d) no contar con medidas de

seguridad ciudadana y personal, o la propiedad pública o privada.¹¹ Se propone explicitar que la cancelación o la suspensión de la licencia conllevará a que el usuario quede inhabilitado para la obtención de una nueva licencia y a que la SUCAMEC deje sin efecto las tarjetas de propiedad emitidas a su favor y le requiera el depósito de las armas en sus almacenes. Esta medida resulta coherente, por cuanto el porte y el uso del arma exige contar con los dos títulos habilitantes, tanto la licencia de uso y como la tarjeta de propiedad.

- **La modificación de la modalidad de la tarjeta de propiedad**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 30299, el titular de una licencia de uso de armas de fuego puede ser propietario de armas de uso civil en defensa personal, seguridad y vigilancia, caza, deporte y tiro recreativo, y colección; y para cada arma, la SUCAMEC le otorga una tarjeta de propiedad.¹² Durante el quinquenio 2018-2022 la SUCAMEC recibió 994 solicitudes de usuarios que pretendían modificar la modalidad consignada en su tarjeta de propiedad, con el propósito de usarla bajo otra modalidad autorizada en su licencia. Dos fueron las principales motivaciones, a saber, el cambio de actividades recreativas, que generaban el interés en el usuario de utilizar el arma bajo la modalidad de caza en deporte y tiro recreativo, así como armas de fuego que, por sus particularidades, el usuario prefiere conservarlas en la modalidad de colección.

suspensión del uso de armas dictadas por las autoridades judicial o fiscal; e) no haber sido internado en algún centro de rehabilitación juvenil por decisión firme de autoridad judicial, por conductas que involucren delitos contra el patrimonio, el cuerpo, la vida y la salud; f) no estar cumpliendo o haber cumplido condena por faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa o contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple; g) no haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú por medida disciplinaria, ocasionada por conductas tipificadas como delitos dolosos, o faltas contra la persona o el patrimonio en las modalidades de lesión dolosa o hurto simple, respectivamente; h) ser mayor de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de la mencionada Ley; i) no adolecer de incapacidad psicosomática; j) no tener sanción vigente por infracciones cometidas contra la mencionada Ley y su reglamento; k) estar capacitado y entrenado en el uso del arma de fuego; y l) expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal.

¹¹ Literal b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

¹² Numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Por ello, resulta necesario explicitar la posibilidad de que el titular de una tarjeta de propiedad de un arma de fuego pueda solicitar la modificación de la modalidad consignada, siempre que no exceda el número de armas permitidas por usuario.

- **La citación a los usuarios**

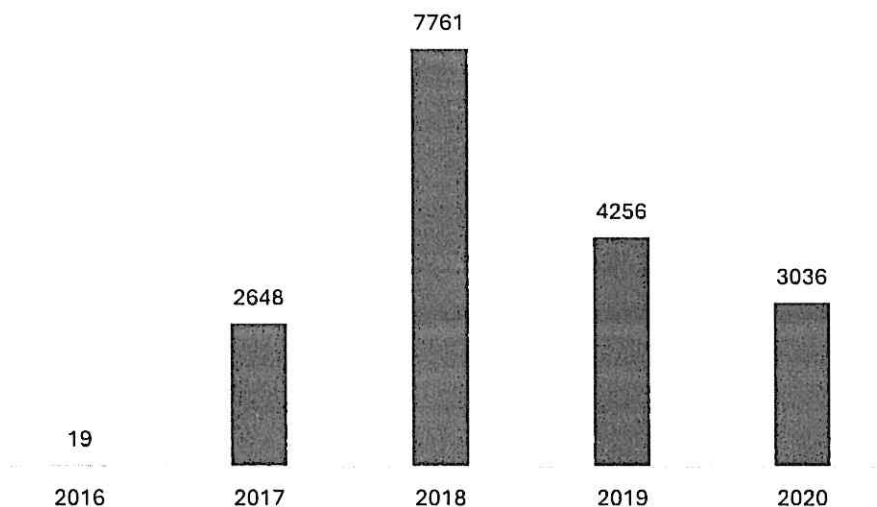
El artículo 26 de la Ley 30299 habilita a la SUCAMEC a otorgar autorizaciones para la fabricación, la comercialización, la distribución, la custodia, el almacenamiento y la transferencia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados. Resulta necesario, sin embargo, una disposición normativa que permita que la SUCAMEC cite a los usuarios de armas para tomar sus declaraciones en los procedimientos administrativos relacionados a la cancelación o la suspensión de autorizaciones otorgadas a su favor, a efectos de asegurar la objetividad en la emisión de su pronunciamiento.

- **El abandono de las armas**

Los almacenes de la SUCAMEC se encuentran abarrotados de armas de fuego, por cuanto, en muchas situaciones, los propietarios se desentienden de sus armas que han sido internadas de manera temporal y nos las retiran oportunamente. Durante el quinquenio 2016-2020, por ejemplo, 17 mil 720 armas se encontraban internadas durante tres años, pendientes de que se lleven a cabo los procedimientos administrativos para que se emitan las correspondientes resoluciones de abandono.

Gráfico 4

Armas de fuego almacenadas en la SUCAMEC por tres años



Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

En este escenario, se propone modificar el artículo 31 de la Ley 30299 para que, transcurridos los tres años desde su internamiento, la SUCAMEC declare de manera automática el abandono de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados, y pueda disponer su destino final, que puede ser su destrucción o venta vía subasta o remate, su donación o asignación a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y los clubes de tiro debidamente acreditados, o los museos cuando las características del arma lo ameriten.

Asimismo, se propone que los propietarios que cuenten con más de cinco armas de fuego deberán almacenarlas en un ambiente conforme a las condiciones de seguridad idóneas que establezca el Reglamento de la Ley 30299, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad personal, y la seguridad ciudadana; si durante las inspecciones que efectúe el personal de la SUCAMEC se advierte que esas condiciones no se cumplen, las armas serán incautadas o decomisadas.

- **El depósito de las armas**

El artículo 32 de la Ley 30299 dispone que las armas de fuego se depositan en los almacenes a cargo de la SUCAMEC por fallecimiento del titular de la licencia, por pena privativa de libertad efectiva, por manifestación voluntaria del titular de la licencia, por mandato judicial o del Ministerio Público, por disposición policial o por infracciones a la mencionada Ley y su reglamento.

Sin embargo, entre las 94 mil 597 armas de fuego que se internaron en los almacenes de la SUCAMEC durante la última década, entre los años 2016 y 2024, hay varias que lo fueron por otros motivos previstos solo en el Reglamento de la Ley 30299, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2017-IN, a saber, el vencimiento del plazo de recojo de arma nueva; el hallazgo por pérdida, hurto o robo; la disposición aduanera; el ingreso definitivo al país; la inmovilización; el cese, el vencimiento o la cancelación de autorización de actividades; y la transferencia de armas a agentes comercializadores por segundo uso.

Las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le sean atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.¹³ De conformidad con este principio de legalidad, la positivización de los supuestos de hecho en la Ley propiamente dicha y su desarrollo en la norma reglamentaria otorgan validez a los procedimientos a cargo de las autoridades administrativas. Por ello, es necesario incorporar en el mencionado artículo 32 de la Ley 30299 los casos de vencimiento del plazo de recojo de arma nueva; hallazgo por pérdida, hurto o robo; incautación o decomiso; disposición aduanera; ingreso definitivo al país; inmovilización; cese, vencimiento o cancelación de autorización de actividades; y transferencia de armas a agentes comercializadores por segundo uso, como supuestos para el depósito de las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC.

¹³ Principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

- **Las prohibiciones**

El artículo 37 de la Ley 30299 establece veintiún conductas prohibidas y, por tanto, pasibles de sanción administrativa, aun cuando los infractores cuenten con licencia de uso de arma de fuego. Uno, fabricar, exportar, importar, comercializar, transportar y transferir armas nuevas o de segundo uso, municiones y materiales relacionados, sin la debida autorización de la SUCAMEC. Dos, modificar o eliminar las características que identifiquen las armas, sin la autorización de la SUCAMEC. Tres, efectuar modificaciones en las armas que alteren la cadencia, el calibre o la potencia. Cuatro, portar y/o usar armas de fuego en situaciones que alteren el orden público. Cinco, portar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Seis, portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento. Siete, poseer o usar armas sin la licencia o la tarjeta de propiedad, o con la licencia vencida. Ocho, usar un arma distinta a la autorizada por la tarjeta de propiedad y la licencia. Nueve, dar al arma de fuego un uso distinto al autorizado. Diez, portar y usar armas de colección, salvo los casos previstos en la Ley. Once, poseer o usar armas de fuego y municiones prohibidas. Doce, poseer o usar municiones en cantidades superiores a las establecidas. Trece, usar silenciadores y dispositivos que alteren u oculten la apariencia o funcionamiento de las armas, excepto en las armas destinadas para caza. Catorce, usar miras telescópicas, excepto en armas destinadas para caza o deporte, y las armas distintas a las de fuego. Quince, usar dispositivos láser, miras infrarrojas y dispositivos de visión nocturna en las armas de fuego, excepto para armas destinadas para caza o deporte. Dieciséis, utilizar armas o municiones como garantía mobiliaria o entregarlas en depósito. Diecisiete, utilizar en las armas de defensa personal y de seguridad y vigilancia armada municiones con núcleo de acero perforante, de blindaje, trazadoras incendiarias y explosivas. Dieciocho, exhibir armas sin el mecanismo de cierre o disparo desactivado en los establecimientos autorizados para comercialización. Diecinueve, emitir doble comprobante de pago respecto de un arma. Veinte, no cumplir con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Salud y la SUCAMEC para los establecimientos de salud que emitan certificados de salud mental para la obtención de la licencia de uso de armas de fuego. Veintiuno, transferir o vender armas con licencia para ingreso temporal al país.

La casuística que ha podido conocer la SUCAMEC en los últimos años, sin embargo, exige incorporar otras ocho conductas prohibidas al listado referido en el párrafo

anterior, a efectos de que también sean pasibles de sanción administrativa. Uno, transferir, otorgar, dar o ceder armas de fuego a terceros que no tengan licencia de uso o tarjeta de propiedad. Esta conducta solo se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley 30299. Dos, permitir el porte y/o uso de armas de fuego de uso civil por parte de menores de edad o de terceros, con excepción de la licencia solidaria de uso de arma para la modalidad de deporte. Tres, brindar servicio en la modalidad de seguridad y vigilancia utilizando arma de fuego de propiedad de un tercero. Cuatro, portar y/o usar armas distintas a las de fuego sin los colores distintivos en la punta del cañón. Estas armas menos letales son dispositivos diseñados para neutralizar o incapacitar temporalmente al destinatario del impacto sin causarle la muerte. Cinco, ceder, transferir, entregar o depositar armas de fuego de uso civil a terceros, incumpliendo el procedimiento regular. Se han presentado, por ejemplo, transferencias de armas—incluso mediante contratos de compraventa con firmas legalizadas notarialmente— a personas que no cuentan con la autorización administrativa, a través del procedimiento de otorgamiento de la tarjeta de propiedad. Seis, no informar el cambio de domicilio. En muchos casos, son devueltas las notificaciones a los usuarios en los procedimientos administrativos de cancelación o suspensión de la licencia de uso de arma de fuego, por cuanto el usuario cambió de domicilio legal y no lo comunicó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ni a la SUCAMEC. Siete, comercializar, importar y/o exportar armas de fuego cortas con rosca en el cañón. En la actualidad, solo se prohíbe el uso de silenciadores.¹⁴ Ocho, dictar cursos tácticos y técnicas especiales de combate a personas naturales o jurídicas ajenas a las funciones militar y policial.

- **Las obligaciones**

Además de las conductas prohibidas en el artículo 37 de la Ley 30299, se advierte la necesidad de incorporar siete obligaciones de las personas naturales o jurídicas autorizadas para el uso y porte de las armas de fuego. Uno, mantener vigente la licencia de uso de armas de fuego durante el tiempo que detente la propiedad de las armas. Cabe precisar que el artículo 279-G del Código Penal¹⁵ prevé y sanciona a

¹⁴ Literal m) del artículo 37 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

¹⁵ Texto vigente conforme a la modificación efectuada mediante el Decreto Legislativo 1616, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, a efectos de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y el tráfico ilícito de armas de fuego.

quien, sin estar debidamente autorizado, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, no siendo necesaria la producción de un daño concreto a la vida o la integridad física de una persona. Dos, custodiar y controlar diligentemente las armas de fuego, a fin de evitar que terceros tengan acceso a las mismas y lesionen bienes jurídicos. Tres, comunicar la pérdida, hurto o robo del arma de fuego dentro de las 48 horas de producido el evento. Cuatro, cumplir con depositar las armas de fuego requeridas por la SUCAMEC en el plazo establecido, especialmente al vencimiento de la licencia de uso del arma. Cinco, llevar consigo la licencia de uso y la tarjeta de propiedad cuando las personas naturales usen o porten el arma de fuego. Seis, supervisar que el agente de seguridad porte la licencia de uso y la tarjeta de propiedad, para que pueda actuar en vigilancia y defensa de la vida y la integridad de una persona, así como de su patrimonio. Siete, presentar de manera anual ante la SUCAMEC las armas de fuego que tienen en su posesión, debidamente autorizadas, para su verificación.

- **La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú**

El artículo 40 de la Ley 30299 señala que las armas, municiones y materiales relacionados decomisados o recuperados que sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú son entregadas por la SUCAMEC a dichas instituciones a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

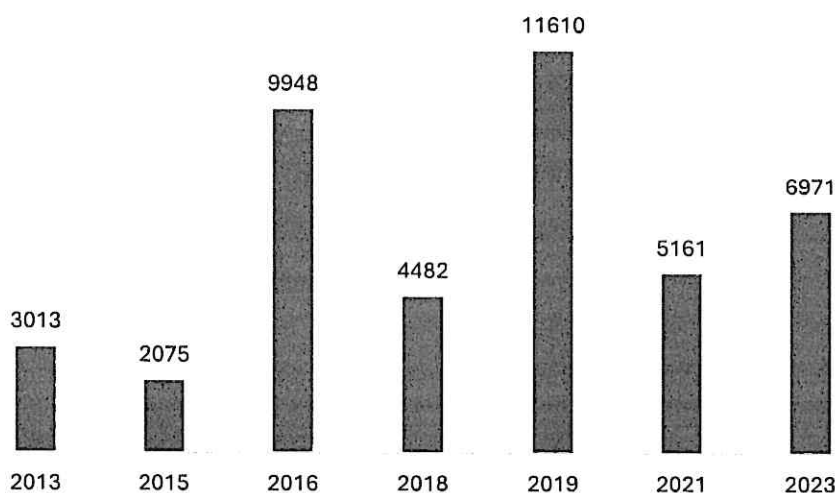
Sin embargo, desde el 2018¹⁶ esta última dirección general pasó a denominarse Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, lo que amerita una actualización del mencionado artículo 40 de la Ley 30299.

¹⁶ El artículo 47 del Decreto Legislativo 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, publicado el 16 de setiembre del 2018, precisó en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que donde dice «Dirección General» debe decir «Comandancia General». Tres años después, el 23 de diciembre del 2021 se publicó la Ley 31 379, que modificó el mencionado artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, señalando que al Alto Mando está constituido por la Comandancia General, el Estado Mayor General y la Inspección General.

- **El destino de las armas incautadas o decomisadas**

Durante la última década, entre los años 2013 y 2023, la SUCAMEC ha logrado la destrucción de más de 43 mil armas de fuego a nivel nacional, lo que representa un aproximado de 50 toneladas. La mitad de estas destrucciones fueron llevadas a cabo el 2016 y el 2019.

Gráfico 5
Armas de fuego destruidas



Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

Por otro lado, el texto vigente del artículo 41 de la Ley 30299¹⁷ precisa que la SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres años del depósito efectuado del arma en sus almacenes. Este plazo, sin embargo, se ha constituido en una limitante para la disposición final y, dada

¹⁷ Texto vigente conforme a la modificación efectuada por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, publicada el 23 de febrero del 2023.

la numerosa cantidad de armas internadas, un riesgo para la salud física del propio personal de la SUCAMEC, razón por la cual se propone dejar sin efecto dicho plazo.

El mencionado artículo también faculta a la SUCAMEC a asignar las armas de fuego que se encuentran en sus almacenes para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. Sin embargo, faltaría incorporar entre estas entidades beneficiarias a la Fuerzas Armadas, como lo dispone el artículo 31 de la propia Ley 30299.¹⁸

- **La sanción al hurto, robo o pérdida de armas**

El artículo 70 de la Ley 30299 dispone que las personas que reporten la pérdida, hurto o robo de armas de fuego en dos eventos distintos en un lapso de dos años, pueden ser inhabilitadas por la SUCAMEC para la obtención de nuevas licencias o tarjetas de propiedad durante tres años, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el segundo evento, siempre y cuando se establezca la negligencia.¹⁹ No obstante, se ha advertido casos de usuarios que han reportado la pérdida de una cantidad considerable de armas, que se presumen fueron desviadas al mercado ilícito, y adquirirían nuevas armas para sustituirlas, sin que hayan sido inhabilitados, porque no se llegó a establecer su negligencia. Incluso, un solo usuario llegó a reportar 66 armas como perdidas u objeto de hurto o robo.

En este escenario, y con la finalidad de promover un cuidado más exhaustivo de las armas de fuego y evitar su desvío hacia la delincuencia y el mercado ilícito, se considera necesario que se haga efectiva la inhabilitación para la posesión y uso de armas durante tres años para aquellas personas que reporten la pérdida, el hurto o el robo de dos o más armas en el lapso de un año, y la inhabilitación definitiva si la pérdida, el hurto o el robo es reiterado. En ningún caso el usuario podrá adquirir una nueva arma para sustituirla.

¹⁸ Numeral 31.4 del artículo 31 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

¹⁹ Numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

- **Las armas de uso militar y policial**

La cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30299 considera como arma y municiones de uso militar toda arma que, por sus características, haya sido diseñada para el uso específico de las fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado como 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7,62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), 338 Lapua Magnum (8.58x71mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.

Es preciso acotar, sin embargo, que los calibres mencionados no son los únicos que utilizan las fuerzas militares y/o policiales; además lo son .223 —equiparables a las de calibre 5.56x45mm—, 5.7x28mm, .416 Barret (10.4x83mm) y, en general, todo calibre igual y superior al .338 Lapua Magnum (8.58x71mm). Pueden equiparse también aquellos materiales relacionados que permitan el ensamblaje de armas no autorizadas y aquellos que alteren su calibre, cadencia, potencia y apariencias de las armas; entre los que se encuentran las armas cortas con silenciador o supresor, las armas con el cajón de mecanismos multicalibre y aquellos materiales relacionados denominados cacerinas para carabinas compatibles con pistolas, armazones, correderas o kits de micro conversión para pistola.²⁰ Por ello, deben ser incorporados como armas y municiones de uso militar, a efectos de prohibir su uso por parte de la población civil.

- **Los certificados de salud psicosomática**

Una de las condiciones para la obtención y la renovación de las licencias y autorizaciones es no adolecer de incapacidad psicosomática,²¹ que se acredita con el correspondiente certificado de salud psicosomática emitido por una Institución

²⁰ Existen kits en el mercado que permiten convertir una pistola con una apariencia de subfusil o subametralladora, así como también pueden convertir un arma semiautomática en automática. La cláusula 6.1.1 del MOSAIC 03.30 señala que la legislación nacional de control de armas deberá prohibir que los civiles adquieran, sean propietarios o posean armas pequeñas automáticas.

²¹ Literal i) del artículo 7 de la Ley 30 299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), que cuente con registro en la Superintendencia Nacional de Salud.

Por ello, es necesario incorporar un artículo en la Ley 30299 que haga referencia a que la SUCAMEC—institución encargada de controlar, supervisar y fiscalizar las actividades en el ámbito de la posesión y uso de armas de fuego y municiones de uso civil—mantiene un registro actualizado de las IPRESS que emiten los certificados de salud psicosomática relacionados a la obtención de licencia de uso de arma de fuego, así como de su personal autorizado, y que precise que ellas se encuentran prohibidas de emitir certificados sin realizar previamente las pruebas médicas o con profesionales no registrados.

- **Los laboratorios de la SUCAMEC**

El artículo 311 del Reglamento de la Ley 30299 prescribe que la SUCAMEC cuenta con un laboratorio en el que se realiza el análisis físico-químico y presta asesoría técnica especializada para determinar la peligrosidad, la estabilidad, la composición y la calidad de las municiones, los explosivos, los productos pirotécnicos o los materiales relacionados elaborados en los talleres o las fábricas autorizados, así como la de aquellos que sean o quieran ser importados al país. De igual forma, efectúa el análisis de los productos sometidos a control cuya autorización para fabricar, comercializar, importar, internar o exportar sea solicitada por la SUCAMEC.

Además, está facultado para tomar muestras de municiones, explosivos, productos pirotécnicos o sus materiales relacionados de los depósitos, los locales de venta u otros, con la finalidad de someterlas a análisis o pruebas físico-químicas que permitan conocer o verificar su composición, sus características y sus compatibilidades, entre otros.

Sin embargo, la Ley 30 299 no hace referencia de manera expresa al laboratorio de la SUCAMEC, razón por la cual se advierte la necesidad de incorporarlo en una norma con rango de ley propiamente dicha.

2. Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

Específicamente, el presente proyecto de ley tendrá efectos sobre la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, publicada el 22 de enero del 2015. Su ámbito de aplicación comprende las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, la importación, la exportación, la comercialización, la distribución, el transporte, la custodia y el almacenamiento de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; las personas naturales o jurídicas dedicadas a la reparación y/o ensamblaje de armas y municiones, así como los coleccionistas de armas; y las personas naturales o jurídicas en posesión o que hacen uso de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, así como quienes se dedican a la capacitación y entrenamiento en el uso de los mismos.

La aprobación del proyecto de ley también implicaría que, posteriormente, el Poder Ejecutivo adecue el Reglamento de la Ley 30299, que fuera aprobado mediante el Decreto Supremo 010-2017-IN, publicado el 1 de abril del 2017, a las nuevas disposiciones. Y que la SUCAMEC, en particular, haga lo propio respecto de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Cabe destacar, además, que el proyecto de ley guarda correspondencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano al suscribir, aprobar y ratificar la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) de 1997;²² el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2001;²³ y el Tratado sobre el

²² El gobierno peruano ratificó la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) dos años después de su suscripción, en 1999.

²³ El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, el 15 de noviembre del 2001. Posteriormente, fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 28069 y ratificado por

Comercio de Armas del 2013.²⁴ También con los compromisos políticos del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos del 2001.

3. Análisis Costo – Beneficio

Esta iniciativa legislativa no supone la creación ni el aumento del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Su aprobación, por su parte, permitirá hacer más eficaz el control que lleva a cabo la SUCAMEC respecto de las armas de fuego y sus municiones, a efectos de fortalecer la lucha contra inseguridad ciudadana —que, junto con la corrupción, constituye el principal problema para los peruanos—,²⁵ que afecta no solo el libre ejercicio de sus derechos y libertades ciudadanas, sino también la gobernabilidad democrática, el desarrollo económico y la competitividad del país.

el Ministerio de Relaciones Exteriores con Decreto Supremo 106-2003-RE, publicados el 20 y el 22 de setiembre del 2003, respectivamente.

²⁴ El Tratado sobre el Comercio de Armas fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, el 2 de abril del 2013. Posteriormente, fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 30405 y ratificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con Decreto Supremo 004-2016-RE, publicados el 30 de diciembre del 2015 y el 14 de enero del 2016, respectivamente.

²⁵ Ipsos – Perú21 (2025). Elecciones 2026. Opinión Pública Nacional Urbana Rural. Lima, 4 de julio, página 3.

Gráfico 6
Principales problemas del país



Fuente: Ipsos – Perú21

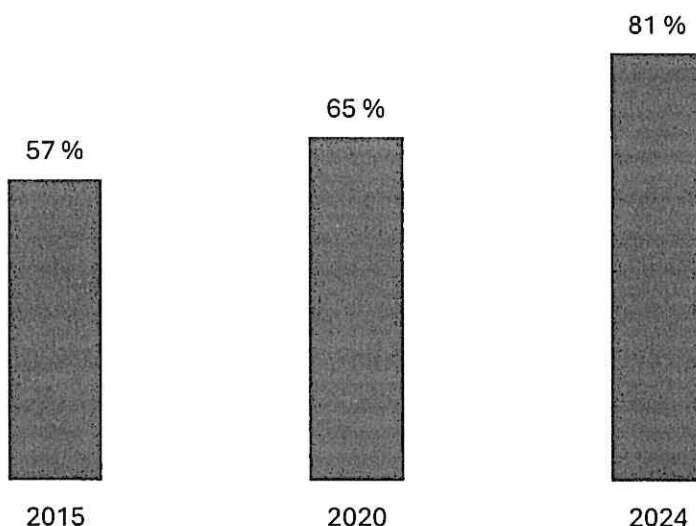
Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

Las armas de fuego facilitan la realización de los delitos y contribuyen a que estos sean más violentos.²⁶ El uso del arma de fuego en la comisión de los homicidios se incrementó significativamente en el país durante la última década, pasando de

²⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2013). Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Panamá, Centro Regional de Servicios para América Latina y el Caribe, página 30.

representar el 57 % el 2015²⁷ al 65 % el 2020²⁸ y al 81 % el 2024.²⁹ Por su parte, el módulo de seguridad ciudadana de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), que aplica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), da cuenta que las víctimas de un delito cometido con arma de fuego pasaron del 8 % el 2015 al 11 % el 2019 y al 13 % el 2023.³⁰

Gráfico 7
Homicidios con arma de fuego



Fuentes: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y Policía Nacional del Perú (PNP)
Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

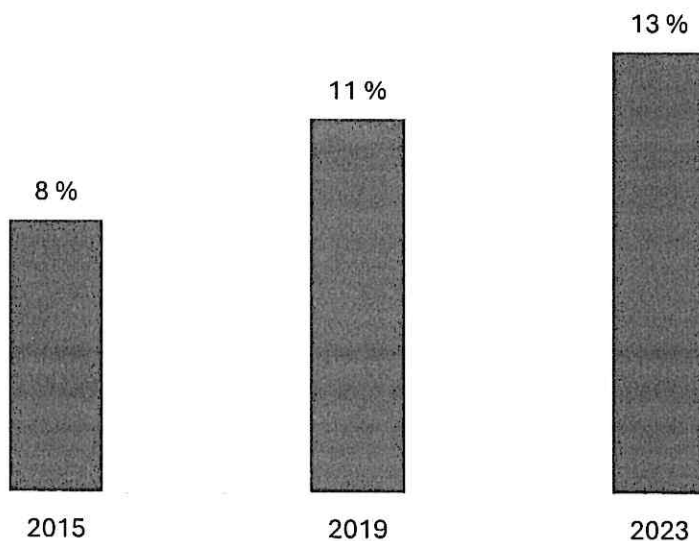
²⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2018). Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2017. Informe Estadístico 6. Lima, Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, página 34.

²⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2022). Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2019 y 2020. Informe Estadístico 8. Lima, Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, página 34.

²⁹ Policía Nacional del Perú (PNP) (2024). Boletín informativo del 1 de enero al 7 de noviembre del 2024. Lima, página 5.

³⁰ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2025). Victimización en el Perú 2024. Principales Resultados. Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES). Lima, Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, página 36.

Gráfico 8
Delitos con arma de fuego



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

4. Relación de la Iniciativa con las Políticas de Estado

El presente proyecto de ley guarda concordancia con la séptima política de Estado del Acuerdo Nacional,³¹ la «Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana». Esta política fomenta el fortalecimiento del orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Para ello, consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, la integridad o la libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; y

³¹ El Acuerdo Nacional fue suscrito el 22 de julio del 2002 por las principales fuerzas políticas y sociales del país, y constituye un espacio de diálogo y construcción de consensos para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, y para afirmar la gobernabilidad democrática. Ha aprobado 35 políticas de Estado, que se agrupan en cuatro grandes objetivos, a saber, el fortalecimiento de la democracia y Estado de derecho, el desarrollo con equidad y justicia social, la promoción de la competitividad del país y la afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado.

desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; entre otros.

Asimismo, el presente proyecto de ley se relaciona con dos temas prioritarios de la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2024-2025 del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, publicada el 2 de noviembre del 2024, referidos a la seguridad ciudadana y civismo, y a las medidas contra la extorsión y el crimen organizado.